EL LADO Humano

Revista No. 83 Abril-Junio 2013 Nuevo León, México Publicación Trimestral www.cedhnl.org.mx

EL LADO ACADÉMICO

FEMINICIDIO: CULMEN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES **Minerva E. Martínez Garza**

EL ESTRÉS LABORAL Y SU PREVENCIÓN **Francisco Javier Rodríguez Lara**

EL LADO DE LA PROTECCIÓN

Recomendaciones

Diálogo y Conciliación

EL LADO DE LA PREVENCIÓN

Eventos promocionales de los Derechos Humanos

ÍNDICE

Editorial
1 por Minerva E. Martínez Garza

LADO **Académico**
2 Feminicidio: culmen de la violencia contra las mujeres
por Minerva E. Martínez Garza

11 El estrés laboral y su prevención
por Francisco Javier Rodríguez Lara

LADO **de la Protección**
17 Recomendaciones

24 Diálogo y Conciliación

LADO **de la Prevención**
26 Eventos promocionales de Derechos Humanos

LADO **Cultural**
45 Obra de Amelia Loyola

PORTADA

Nombre de la creadora artística: Amelia Loyola
Título de la Obra: ***"Danza"***
Técnica: Acrílico u óleo sobre tela
Medidas: 60 por 110 cms.
Año: 2013
Mail: amelialoyola@gmail.com

CONSEJO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN

Presidenta
Minerva E. Martínez Garza

Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce
Jaime Garza González
Mercedes Jaime de Fernández
Oliva Chung Vázquez
Oswaldo Wendlandt Hurtado

CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Minerva E. Martínez Garza

Comité Editorial
Pablo Rojas Durán
Catalina Teresa Rivera Díaz
Elizabeth Ramírez Rodríguez

Diseño
Blanca Daniela Gómez Guerra

EL LADO HUMANO, AÑO 5, No. 83, abril- junio 2013, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte.,Edificio Manchester, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhnl.org.mx, investigacion@cedhnl.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04- 2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Reynaldo Ramón Lozano Cavazos, Platón Sánchez No. 711 Nte., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL

Les saludo estimadas y estimados lectores, haciéndoles entrega en esta ocasión del número 83 de de nuestra Revista Institucional "El Lado Humano", instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

En este número, tengo la oportunidad de compartirles un artículo titulado "Feminicidio: culmen de la violencia contra las mujeres", en el que se realiza una aproximación sobre el concepto, impacto, contexto, interpretación internacional y nacional, así como su encuadre como una conducta delictiva en nuestra entidad federativa. El objetivo es incidir en el fortalecimiento de políticas públicas, que redunden en la oportuna detección y combate del feminicidio, a fin de erradicarlo.

Asimismo en El Lado Académico, contamos con la valiosa colaboración del Dr. Francisco Javier Rodríguez Lara, Director del Centro Integral de Atención a Víctimas de la CEDHNL, quien en su artículo denominado "El estrés laboral y su prevención", menciona que éste es un fenómeno cada vez más frecuente en nuestra sociedad, fundamentalmente porque los tipos de trabajo han ido cambiando en las últimas décadas. Éste afecta al bienestar físico, además del psicológico de las y los trabajadores, lo que puede deteriorar el clima organizacional. Por lo que propone la adopción de medidas de prevención, tales como que el trabajo debe ir de acuerdo con las habilidades y los recursos de las y los empleados; permitir que usen sus habilidades para la solución de problemas; establecer correctamente las funciones, tareas y responsabilidades para evitar ambigüedades; así como involucrarlos en la toma de decisiones.

En la sección El Lado de la Protección se reportan los 55 casos resueltos por el Diálogo y Conciliación, en virtud de la estrategia institucional de atención integral y solución inmediata de las problemáticas que se presentan ante este organismo. Así como las 38 recomendaciones emitidas en el segundo trimestre del presente año.

El Lado de la Prevención muestra una reseña de algunos destacados eventos organizados por este organismo público, entre los que se encuentran la firma de convenios de colaboración entre la CEDHNL y los municipios de Santiago, San Pedro y Juárez, y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el Primer Concurso de Canto "Cantemos por la paz en las escuelas"; el Segundo Concurso de Dibujo Infantil "La igualdad empieza en mi escuela"; la Mesa de Diálogo "La reforma constitucional en materia de derechos humanos a dos años de distancia", y demás actividades de formación como cursos-taller, seminarios y diplomados. Asimismo, se documenta la participación de esta institución en el Foro "México en Paz", para la estructuración del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; y la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.

Las obras "Danza" y "Mujer, custodia de vida", de la artista neolonesa Amelia Loyola, engalanan la Portada y la sección El Lado Cultural de nuestra Revista, respectivamente.

A todas y todos los que han participado en esta edición, les expreso mi sincero agradecimiento, con la confianza de que su contenido servirá para la progresiva promoción y protección de los derechos humanos.

Lic. Minerva E. Martínez Garza
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León

Feminicidio:

CULMEN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Minerva E. Martínez Garza
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

El término feminicidio apareció por primera ocasión cuando inició el movimiento feminista en la década de los 70, y se redefinió gracias a la intervención de las feministas anglosajonas Diana E. H. Russel y Jane Caputi a principios de la década de 1990 y, en aquel entonces, se referiría exclusivamente a los asesinatos de las mujeres provocados por los hombres motivados por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad; sin embargo, al día de hoy su definición se ha ampliado tal y como ha quedado establecida en diversos instrumentos jurídicos.

En México el concepto fue introducido por Marcela Lagarde en el año de 1994, quien denomina así al conjunto de delitos que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en cuadro de colapso institucional.

En la traducción del término femicide al castellano ha habido dos tendencias: como femicidio o como feminicidio. La diferencia entre estas dos expresiones ha sido objeto de profunda discusión a nivel latinoamericano, y la mayor parte de las investigaciones sobre este tema en la región dedican un capítulo o sección a la distinción entre ambas, aún se sostiene que no existe consenso a nivel teórico en cuanto al contenido de cada uno de estos conceptos.[1]

El feminicidio es un crimen relacionado con la muerte violenta e intencional de una mujer. Por lo tanto, darle un enfoque familista, es decir, enmarcar solamente este tipo de violencia de género a alguna otra figura ya existente dentro de la codificación penal, no garantiza el acceso real de las mujeres a la justicia.

El feminicidio no es un antijurídico que pudiese ser atribuible a las condiciones económicas imperantes durante una crisis, y tampoco es aceptable que se pretenda atribuir su comisión a un evento casual, por ello coincidimos en la afirmación de que de presentarse un número significativo de feminicidios, se trata de una fractura en el Estado de derecho.

Tampoco puede ni debe señalarse únicamente como una "reacción" masculina al empoderamiento y visibilización de las mujeres en ámbitos que antes estaban reservados al hombre, pues se estima que estas felonías van mucho más allá del simple crimen.

Ahora bien, es de considerarse que los feminicidios no son casos aislados que surgen de

LADO Académico

manera inesperada, sino más bien son el último acto de violencia que se experimenta y que es el culmen de una trayectoria de violencia histórica ininterrumpida. Ciertamente los asesinatos de mujeres por razones de género se dan en todas las regiones, en todos los países y en todas las culturas; por ende es un asunto de derechos humanos universales y de la innata dignidad humana.

Se estima que el alcance mundial del feminicidio fue de 66.000 víctimas por año entre 2004 y 2009, lo que representa en promedio casi un quinto de todas las víctimas anuales de homicidio.[2]

En los casos de feminicidios el abandono de los cuerpos se manifiesta como un castigo más hacia las víctimas enviando un mensaje a la sociedad de que las mujeres pueden ser agredidas sin que estos actos sean castigados, y en donde se refleja la violencia física y sexual a las que son sometidas las mujeres antes de ser asesinadas, todo esto bajo el amparo de la impunidad.[3]

El derecho internacional de los derechos humanos se ha constituido como una de las principales herramientas utilizadas por los movimientos de mujeres y feministas en las últimas décadas para lograr la plena vigencia de los derechos de las mujeres en los diversos países del mundo.[4] De esta manera, ya desde la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), comienza a desarrollarse con fuerza una nueva área en el derecho internacional de los derechos humanos, enfocada en los derechos humanos de las mujeres.[5]

Especialmente a partir de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará) –en cuanto instrumento vinculante y especifico- es claro a nivel del derecho internacional de los derechos humanos que cabe responsabilidad al Estado por la violencia contra las mujeres cuando éste no ha adoptado todas las medidas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación.[6]

Lo anterior es plenamente aplicable al fenómeno del feminicidio; de esta manera, un Estado que no prevenga, investigue o sancione con la debida diligencia el feminicidio, incumple con su obligación de garantizar el derecho fundamental a la vida de las mujeres. Por cierto, la inexistencia de leyes en ciertas materias puede significar un incumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos, ya que esta última impone la obligación de adoptar medidas legislativas que tiendan a asegurar el goce de éstos.[7]

Diversos organismos internacionales se han pronunciado en contra del Estado mexicano para sugerirle que es fundamental que cuente con una legislación que castigue con severidad esa atroz conducta delictiva.

Debe hacerse referencia a la situación particular de un municipio marcado por esta problemática: Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se manifiestan procesos sociales e históricos, así como económicos, demográficos, delincuenciales, psicológicos e institucionales, los cuales se encuentran íntimamente estructurados con creencias patriarcales y misóginas que buscan continuar con los atavismos y la sumisión femenina. Las influencias de tipos de vida externos, aunado a la incompetencia y corrupción de algunos elementos del gobierno local y federal, que han sido señalados por instancias internacionales, [8] agravan el problema.

México ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al caso de tres mujeres asesinadas en esta ciudad, en el caso "Campo Algodonero". El diez de diciembre de 2009, la Corte Interamericana publicó la sentencia en la que condenó a México por violaciones a derechos humanos, en particular por no prevenir, investigar ni actuar con la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, en perjuicio de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, niñas y mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, así como en contra de sus familiares. Los cuerpos sin vida de estas tres mujeres aparecieron junto con otros cinco, tirados en un viejo campo algodonero de la ciudad. La condena a México incluyó la responsabilidad internacional por no prevenir ni investigar con la debida diligencia la violencia contra las mujeres que ocurre en Ciudad Juárez desde que inició su registro en 1993.[9]

Con relación a este caso el Tribunal Regional reconoció que el feminicidio es "el homicidio de una mujer por razones de género" que deviene de un patrón de violencia sistemática permitido por el Estado; por ende, la sentencia del caso "Campo Algodonero" sienta un precedente a nivel internacional al condenar a un Estado por violaciones a la Convención de Belém do Pará que, entre otras cosas, determina el deber del Estado para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres.

Ya desde finales del siglo anterior y dentro de la Recomendación 44/1998, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, advertía sobre la deficiente participación de los órganos encargados de la seguridad, la procuración e impartición de justicia en la citada ciudad. Pues en el cuerpo de la referida Recomendación formula, entre otras recomendaciones, las siguientes: CUARTA. Se sirva ordenar (Gobernador del Estado de Chihuahua) que se inicie y determine un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del jefe de enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, por los actos y omisiones señalados en la presente resolución. QUINTA. Instruya a quien corresponda el inicio del procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron el Subprocurador General de Justicia Zona Norte, en Ciudad Juárez; el Coordinador Regional y la jefa de Averiguaciones Previas y entonces coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales, contra la Familia y Personas Desaparecidas, todos adscritos a la misma Subprocuraduría; así como

el Agente del Ministerio Público, personal de Área de Servicios Periciales y Policía Judicial que han intervenido en la integración de las averiguaciones previas que se mencionan en el presente documento, por las omisiones señaladas.[10]

A este respecto urge la atención de todas las instancias de gobierno, pues según lo derivado de la CEDAW, las formas atentatorias a la dignidad de las mujeres no se limitan a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre, sino que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables por actos cometidos por los particulares si los primeros no adoptan medidas con diligencia debida para impedir la violación de los derechos, o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas,[11] esto último es el reclamo social a las autoridades con respecto a los feminicidios en Ciudad Juárez, y en zonas conurbadas a grandes centros poblacionales de México.

La Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México ha señalado que además de las muertes violentas directamente certificadas por los médicos (que no siempre son los facultados médicos legistas), hay otras muertes imputables a la violencia feminicida que se enmascaran con otros decesos, como es el caso de los egresos hospitalarios por muerte en los hospitales del sector salud. Se refiere a mujeres que presentaron: traumatismos, heridas, fracturas, amputaciones, cuerpos extraños, quemaduras, caídas, agresión con drogas, sustancias corrosivas, agresión por empujón, y otros síntomas de maltrato, que debieran ser relacionadas con eventos de violencia y que los médicos se resisten a identificar como tal, violando las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención", que los obliga en estos casos a dar parte al Ministerio Público.[12]

Es así como el feminicidio en México logra enmarcar la grave situación de la violencia institucional contra las mujeres, en particular en el ámbito de la procuración y administración de justicia atentando contra el principio de debida diligencia, donde el Estado está obligado a realizar acciones para prevenir, sancionar, investigar, combatir, reparar y eliminar los actos de violencia contra las mujeres, las cuales han tenido una precaria atención, al no considerar todos los aspectos, para una política integral que erradique la violencia contra las mujeres la cual no sólo incluye los procesos de investigación e impartición de justicia, sino que abarca a todo el aparato estatal. Así, cada vez que el Estado realiza un trabajo deficiente a nivel administrativo o no emplea estrategias integrales fuera de los procesos relacionados con el nivel judicial, el Estado no responde con la debida diligencia y forma parte de la cadena de violencia hacia las mujeres, llevando a una violencia institucional.[13]

En este sentido, una gran batalla es contra la impunidad y la misoginia que han logrado impregnar no sólo a la pobla-

ción, con una apatía y habitualidad a la muerte, pudiéndose concluir, al menos meridianamente, que la violencia contra las mujeres seguirá mientras subsista la desigualdad, la marginación, el abuso de poder y el machismo.

Mucho se logra si se toman en cuenta las experiencias del pasado, como sociedad y como parte de un todo indivisible, rehuyendo a las acciones negativas de las que se recogió constancia de su existencia, por ejemplo la difusión de la versión *"de mala conducta"* refiriéndose a las actividades diarias de las asesinadas, con un pretendido objetivo de señalar que *"las responsables son ellas, por llevar esa vida"*.[14] En vez de ello, se debe sensibilizar con perspectiva de género a la población y evitar que los medios refuercen creencias machistas ya superadas.

Por las anteriores consideraciones, varias entidades federativas se preocuparon y comprometieron para tipificar el delito de feminicidio, lo que los coloca a la vanguardia en la protección de los derechos de las mujeres, incluyendo recientemente a Nuevo León.

Las condiciones de Chihuahua son distintas a las de nuestra entidad federativa y en efecto, en Nuevo León la violencia contra las mujeres se busca abordar con un enfoque multidisciplinario y coordinado, que abarca los sistemas de justicia, salud, asistencia social y educación. Sin embargo, con toda proporción guardada, resulta menester apuntar que la contrariedad de los feminicidios no se circunscribe únicamente a su número, señalando arbitrariamente si es elevado o por el contrario poco significativo, sino a la gravedad que entraña la subsistencia de un odio irracional y misógino.

De lo anterior se colige la importancia que implica atender la violencia feminicida, como forma extrema de violencia de género contra las mujeres, pues ha estado presente en algunos de los crímenes que sucedieron en la entidad, particularmente los que presentaron las especificidades tales como agresión sexual o denigración del cuerpo de las víctimas por quemaduras, mordeduras, etc.

En reiteradas ocasiones se afirma que algunos de los casos de feminicidio están vinculados estrechamente con la delincuencia organizada. Sin embargo, la mayor parte de los crímenes perpetrados contra mujeres, están relacionados con causas relativas a la estructura socio-cultural, como son la violencia conyugal, familiar o comunitaria,; haciendo énfasis que debido a la concentración de la población en el área metropolitana de Monterrey, la mayoría se han perpetrado en municipios urbanos y suburbanos, aún y cuando también acontecieron, en menor medida, en municipios rurales, lo que echa por tierra la teoría de que es algo propio del alejamiento geográfico. En cuanto al status social, los antijurídicos se presentaron en colonias o barrios con distintos grados y tipos de desarrollo, y en diferente escuadra social o cultural. En ese amplísimo abanico descrito han sido asesinadas niñas y mujeres que vivían en condiciones de inseguridad (solas, sin apoyo familiar), o bien, en situación de vulnerabilidad y carencia de protección social e institucional (ya sea por edad avanzada, por minoría de edad o por ser receptoras de violencia conyugal o familiar).

En cuanto al aspecto legislativo, el Código Penal neoleonés consideraba el homicidio como agravado con el calificado de traición cuando se cometiese contra el cónyuge, imponiéndole al responsable una penalidad de 20 a 50 años. De la misma manera, el infligir lesiones al cónyuge aumentaba la sanción correspondiente. Lo anterior nos posicionaba ante una paradoja, toda vez que los tipos penales no guardaban relación armónica con los establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a pesar de que Nuevo León promulgó el veinte de octubre de 2007 su respectiva legislación en la materia.

Afortunadamente, las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública, así como de Equidad y Género, de la LXXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Nuevo León, estudiaron y dictaminaron una serie de expedientes para tipificar el feminicidio, con la intención de armonizar la legislación penal subjetiva y adjetiva vigentes en esta entidad federativa con los diversos instrumentos internacionales, regionales y nacionales en materia de derechos humanos;[15] a fin de sancionar toda acción y omisión que prive de la vida a una mujer por conductas de género, y que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, exista evidencia de cualquier tipo de violencia, amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, o a la víctima se le hayan inflingido actos infamantes, degradantes o mutilaciones de manera previa o posterior a la perdida de la vida, atentando de esta forma en contra de su libertad, dignidad e integridad física configurándose una expresión de abuso de poder y supremacía que conducen a la máxima expresión de la misoginia.

En ese orden de ideas se reformó por modificación los artículos 16 Bis fracción I y 140 fracción I; y por adición de un Título Décimo Quinto Bis denominado "Delitos contra la Igualdad de Género y la Dignidad de la Mujer", integrado por un Capítulo Único denominado "Feminicidio", quedando el tipo penal de la siguiente manera:

> *Artículo 331 Bis 2. El homicidio será considerado feminicidio cuando por conductas de género, ya sea por acción u omisión, se prive de la vida a una mujer y concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*
> *I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
> *II. Exista evidencia de cualquier tipo de violencia, o de amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, o*
> *III. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes o mutilaciones, de manera previa o posterior a la privación de la vida.*
> *Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.*

En lo que respecta a la sanción se legisló que se impondrá una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa

de cuatro mil a ocho mil cuotas, agravándose hasta en treinta a sesenta años de prisión si existe alguna relación de parentesco, laboral, docente o cualquier otra que implique subordinación o superioridad; además el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. El juez deberá condenar al responsable de la conducta delictiva al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

También se tipificó la tentativa de feminicidio, sancionada con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.

A mayor abundamiento, se reformó por modificación la fracción IV, y por adición de las fracciones VI y VII, el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual establece con relación a la violencia feminicida que es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Estas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiséis de junio de 2013.

COROLARIO

Estamos conscientes de que la violencia contra las mujeres y, en especial, su grado máximo, el feminicidio, es un problema bastante complejo, de carácter multidimensional, de ahí que las tareas preventivas sean fundamentales, pero en un ámbito de acciones simultáneas, desde los distintos frentes, como pueden ser la creación de instancias suficientes e inmediatas para brindar certeza y seguridad legal a las posibles víctimas y a sus familiares, aunado a una política que brinde seguridad y evite, en todo momento, la situación de desamparo.

Resulta de extrema urgencia detectar y combatir el feminicidio como acto seguido, a fin de erradicarlo, de ahí que surja la necesidad de incrementar el nivel de conciencia y sensibilización de todos los miembros de la sociedad, incluyendo a los operadores de la ley, la justicia y de quienes brindan servicios de atención y prevención en la materia.

También resulta indispensable, crear un frente común, que lejos de ver el problema de las muerte de mujeres y niñas como un asunto limitado a su "número estadístico", se dimensione como lo que es, un asunto grave y amenazante para el Estado de derecho, si se toma en cuenta que es el resultado de una situación de odio irracional, y que retrasa, si no es que impide, el adelanto y empoderamiento de las mujeres.

En consecuencia, es prioritario cumplir con el objetivo de eliminar todo acto de violencia contra las mujeres, y muy especialmente los feminicidios. La posición que sugerimos, de enfrentar de manera inmediata el problema, requiere certeza y, por lo tanto, la obligación de generar información en la que se sustente la mejora en las políticas públicas implementadas con relación al tema.

La sugerencia se circunscribe en varios puntos rectores, como es la acción de consignar la información de cada ocasión en que se han perpetrado crímenes contra mujeres, logrando con esto un estudio cuantitativo, pero aunado a un estudio descriptivo y exploratorio.

La memoria que se guarde de estos aberrantes hechos debe dar lugar a eliminar los feminicidios, para lo cual es menester promover y proteger integral y eficazmente los derechos humanos de las mujeres hasta alcanzar nuestra igualdad sustantiva con los hombres. Es indispensable responsabilizar a los feminicidas y evitar la impunidad, porque ésta intensifica la subordinación y la impotencia de quienes son víctimas y ofendidos y envía mensajes a la sociedad de que la violencia contra las mujeres es aceptable e inevitable, coadyuvando así a su "normalización" o "naturalización".

De conformidad con la Recomendación General No. 25 de la CEDAW, no se necesita prueba de discriminación en el pasado para que se adopten estas medidas. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por las mujeres en el pasado, los Estados tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de las mujeres para alcanzar una situación de igualdad sustantiva o de facto con los hombres, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que si bien el homicidio y el feminicidio reúnen similitudes también reúnen notables diferencias; pues, el segundo con relación al primero se trata de un tipo especial que deriva del primero al tratarse de la privación de la vida, pero que incluye otros componentes que lo distinguen, por ejemplo: la calidad específica del sujeto pasivo pues se requiere que sea mujer; que esa privación de la vida obedezca a razones de género, cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. Y concluye estableciendo que la diferencia entre ambos tipos queda constatada atendiendo a la razón legal de la precitada figura especial, en virtud a que su creación deriva de la respuesta del Estado mexicano al clamor y exigencia internacional de implementar mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el creciente fenómeno.[16] Por lo antepuesto, el tipo especial guarda autonomía con respecto del tipo básico del que deriva, es decir, el homicidio, convirtiéndose en una figura autónoma con estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propios y marco de punibilidad autónomo.[17]

Es dable señalar que también nuestro Tribunal Constitucional estableció que :

> *"el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales".*[18]

Tenemos derecho a vivir en un sistema social en el que no existan desigualdades de poder basadas en el género; a ser educadas sin estereotipos de interioridad y subordinación frente a los hombres; a contribuir al desarrollo social; a tener las mismas oportunidades laborales frente a las mismas condiciones de trabajo; a participar en la vida política, económica, social y cultural del país.

Las mujeres tenemos el derecho a vivir una vida libre de discriminación y violencia de cualquier tipo; lo anterior no es una utopía: es un derecho que debemos convertir en una experiencia cotidiana en todos los ámbitos de nuestra vida.

NOTAS

1 CLADEM, Feminicidio. Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana, Lima, 2008, p. 10. Disponible en: http://www.cladem.org/espanol/ regionales/Violenciadegenero/Docs/feminicidio2/feminicidio%20vf2.pdf ◆ **2** Discurso de Michelle Bachelet sobre los asesinatos de mujeres por razones de género, incluido los feminicidios. Disponible en: http://www.unwomen.org/es/2013/03/speech-by-michelle-bachelet-on-gender-motivated-killings-of-women-including-femicide/ ◆ **3** RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS "TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS", Violencia Institucional contra las Mujeres en México, 1ª ed., México, 2010, p. 20. ◆ **4** TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí, Feminicidio, 1ª ed., México, 2009, p. 37. ◆ **5** Ídem. ◆ **6** Ibídem, p. 39. ◆ **7** Ibídem, p. 41. ◆ **8** TORRES PASTRANA, Sandra, México será juzgado ante Corte Interamericana de Derechos Humanos por Feminicidios, Agencia CIMAC Noticias, abril 4, 2009. ◆ **9** La Corte dispuso en relación con las reparaciones, que: El Estado debe conducir eficazmente el proceso penal y, de ser el caso, procesar y sancionar a las personas responsables de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las tres víctimas, conforme a las siguientes directrices: (i) remover los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los procesos judiciales; (ii) incluir una perspectiva de género en la investigación; (iii) asegurarse que los órganos de investigación y judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial; y (iv) la divulgación pública de los resultados de los procesos.· El Estado debe continuar implementando programas de educación y capacitación dirigidos a las y los funcionarios públicos en: derechos humanos y género; inclusión de la perspectiva de género en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra mujeres por razones de género; y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a las y los familiares de las víctimas si así lo desearan.· El Estado deberá, dentro de un plazo razonable: (i) investigar a las y los funcionarios acusados de irregularidades y aplicar las sanciones correspondientes; (ii) investigar y sancionar a las personas responsables de los hostigamientos de las y los familiares; (iii) continuar con la estandarización de protocolos y manuales, entre otros, para investigar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales, con base en una perspectiva de género; (iv) adecuar el Protocolo Alba, o implementar un nuevo protocolo análogo que siga las directrices señaladas por la Corte en su sentencia (párr. 602.19); y (v) realizar un programa de educación destinado a la población del Estado de Chihuahua, para la superación de estereotipos sobre el papel social de las mujeres.· El Estado deberá en el plazo de seis meses: (i) publicar ciertos párrafos de la sentencia (párr. 602.15) en el Diario Oficial de la Federación, y en dos diarios de amplia circulación (uno a nivel nacional y otro a nivel estatal) y la sentencia completa en una página oficial del Estado; y (ii) crear una página electrónica que se actualice de manera permanente y contenga la información personal necesaria de todas las mujeres o niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas y que permita dar información anónima sobre el paradero de mujeres o niñas desaparecidas. El Estado deberá en el plazo de un año: (i) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (ii) levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez; (iii) crear o actualizar una base de datos que contenga la información personal de mujeres y niñas desaparecidas, información personal y genética de las y los familiares de las personas desaparecidas y la información genética de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que haya sido privada de su vida en el Estado de Chihuahua; (iv) pagar las cantidades por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos; y, finalmente (v) rendir a la Corte un informe sobre las medidas para darle cumplimiento a la sentencia. ◆ **10** Recomendación a la vista en: http://www.cndh.org.mx/recomen/1998/044htm. ◆ **11** Recomendación Número 19 CEDAW, Observación No. 9. Informe México. ◆ **12** MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura, Cuadernillo sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres para Operadores de la Justicia en la República Mexicana, s. e.,| México, D.F., 2011, p. 51. ◆ **13** RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS "TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS, Op. Cit., p. 29. ◆ **14** Recordamos señalamientos nacionales como el que recayó sobre Francisco Barrio Terrazas, ex gobernador de Chihuahua y ex munícipe de Cd. Juárez, cuya gestión de gobierno no solucionó el feminicidio en su Entidad, se negó a crear una fiscalía especial y recibió una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por impunidad y negligencia. Sin embargo Barrio Terrazas fue más allá, pues fue el hombre que afirmó que los asesinatos de mujeres en Cd. Juárez era una situación "natural" en virtud de que las víctimas caminaban por sitios oscuros y se "vestían de manera provocativa" con minifaldas, razón por la que fue señalado ante el Senado por Organismos de la Sociedad Civil. Agencia CIMAC NOTICIAS, 16 enero 2009. ◆ **15** Expediente 7054/LXXIII, turnado en fecha 10 de octubre de 2011, signado por la Dip. Jovita Morín Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado; Expediente 7799/LXXIII, turnado en fecha 26 de noviembre de 2012, signado por el Dip. Erick Godar Ureña Fraustro; Expediente 7916/LXXIII, turnado en fecha 11 de marzo de 2013, signado por los CC. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León; Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; Adrián Emilio de la Garza Santos, Procurador General del Estado; Alfredo Gómez Flores, Secretario de Seguridad Pública; y, María Elena Chapa Hernández, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres. ◆ **16** [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1336. ◆ **17** Ibídem, p. 1333. ◆ **18** Ídem. ◆

NI UNA MÁS

Cruces rosas, en memoria de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua

EL ESTRÉS LABORAL Y SU PREVENCIÓN

Francisco Javier Rodríguez Lara
Director del Centro Integral de Atención a Víctimas , CEDHNL

¿A QUÉ LLAMAMOS ESTRÉS LABORAL?

El estrés laboral es un fenómeno, cada vez más frecuente, que está aumentando en nuestra sociedad, fundamentalmente porque los tipos de trabajo han ido cambiando en las últimas décadas. Afecta al bienestar físico y psicológico del trabajador y puede deteriorar el clima organizacional.

Actualmente, por la relevancia de la información en los procesos de producción, se precisan un esfuerzo mental en tareas que tradicionalmente requerían sólo fuerza muscular. Además, el ritmo de trabajo ha ido incrementándose, ya que con un número menor de trabajadores tienen que alcanzarse mejores resultados (Cano, A. 2002).

Pero no siempre las respuestas para hacer frente a las demandas tienen un carácter negativo, ya que muchas veces son necesarias para enfrentarnos a situaciones difíciles y para la supervivencia. Toda persona requiere de niveles moderados de estrés para responder satisfactoriamente no sólo ante sus propias necesidades o expectativas, sino de igual forma frente a las exigencias del entorno. Y los niveles muy bajos de estrés están relacionados con desmotivación, conformismo y desinterés (Blanco, G, 2005).

Por eso, se puede realizar la distinción entre eustrés o estrés positivo (nivel óptimo de activación para realizar las actividades necesarias en nuestra vida cotidiana) que ejerce una función de protección del organismo y distrés o estrés negativo (nivel de activación del organismo excesivo o inadecuado a la demanda de la situación) que provoca disfunciones en la persona (Román, García, 2009).

El estrés es la segunda causa de baja laboral en la Unión Europea, afectando anualmente a cuarenta millones de trabajadores y suponiendo para sus países miembros un coste de veinte mil millones de euros al año en gastos sanitarios, sin contar la pérdida de productividad.

Según la Fundación Europea para las Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo, un 28% de los trabajadores europeos padece algún tipo de estrés laboral.

Hay que hacer notar además el factor de doble presencia, por el que las mujeres, aparte de efectuar su trabajo fuera de casa, suelen realizar y se responsabilizan de la mayor parte del trabajo familiar y doméstico. Esto puede conllevar que las mujeres sean más propensas a sufrir estrés laboral que los hombres (Cano, A. 2001).

Llamamos estrés laboral a un conjunto de reacciones emocionales, cognitivas, fisiológicas y del comportamiento del trabajador a ciertos aspectos adversos o nocivos del contenido, el entorno o la organización del trabajo.

¿CÓMO SE PRODUCE EL ESTRÉS LABORAL?

Se han buscado distintas explicaciones acerca de cómo se genera el estrés laboral.

Así, se ha visto como el resultado de la interacción entre las demandas en el trabajo y el control que el trabajador ejerce sobre él. El estrés laboral o alto estrés surge cuando las demandas del trabajo son altas y al mismo tiempo, la capacidad de control en la toma de decisiones (por falta de recursos) es baja. Además otras posibles relaciones entre las demandas y el control son el bajo estrés (baja demanda y alto control), el activo (alta demanda y alto control) y el pasivo (baja demanda y bajo control).

También se ha visto la interacción entre las demandas de trabajo, el control del trabajador y el apoyo social. De tal forma que un nivel alto de apoyo social en el trabajo disminuye el efecto del estrés, mientras un nivel bajo lo aumenta. El apoyo social es la ayuda que pueden dar los superiores y compañeros de trabajo. Cuando es adecuado puede amortiguar parte del estrés generado por la combinación de las altas exigencias laborales y el bajo control sobre el trabajo (Cano. A. 2002).

Además el estrés laboral puede ser debido al desajuste entre las demandas del entorno y los recursos de los trabajadores para afrontarlas, es decir a la falta de ajuste entre las habilidades y capacidades de trabajador y las exigencias y demandas del trabajo a desempeñar.

Incluso se ha observado que en otras ocasiones el estrés laboral se produce cuando el trabajador realiza un alto esfuerzo y recibe una baja recompensa. El alto esfuerzo en el trabajo puede ser extrínseco (demandas y obligaciones) o intrínseco (alta motivación con afrontamiento). Y la baja recompensa está en función de tres tipos de recompensas fundamentales: dinero, estima, y control del status. El estrés laboral se produce porque existe una falta de balance (equilibrio) entre el esfuerzo y la recompensa obtenida (Jettingohof, I, 2008).

¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE EL ESTRÉS LABORAL?

Físicas:

Las alteraciones físicas consecuencia de la respuesta inadaptada del organismo ante los agentes estresantes laborales pueden ser: trastornos gastrointestinales, trastornos cardiovasculares, trastornos respiratorios, trastornos endocrinos, trastornos dermatológicos, trastornos musculares y alteraciones en el sistema inmune.

Psíquicas:

Entre los efectos psicológicos negativos producidos por el estrés laboral se encuentran: preocupación excesiva, incapacidad para tomar decisiones, sensación de confusión, incapacidad para concentrarse, dificultad para mantener la atención, sentimientos de falta de control, sensación de desorientación, frecuentes olvidos, bloqueos mentales, hipersensibilidad a las críticas, mal humor, mayor susceptibilidad a sufrir accidentes y consumo de tóxicos.

El mantenimiento de estos efectos puede provocar el desarrollo de trastornos psicológicos asociados al estrés. Entre los más frecuentes están: trastornos del sueño, trastornos de ansiedad, fobias, drogodependencias, trastornos sexuales, depresión y otros trastornos afectivos, trastornos de la alimentación, trastornos de la personalidad y trastornos esquizofrénicos.

Entre los signos o manifestaciones externas a nivel motor y de conducta estarían: hablar rápido, temblores, tartamudeo, imprecisión al hablar, precipitación a la hora de actuar, explosiones emocionales, voz entrecortada, comer excesivamente, falta de apetito, conductas impulsivas, risa nerviosa y bostezos frecuentes.

Todas estas consecuencias deterioran la calidad de las relaciones interpersonales, tanto familiares como laborales, pudiendo provocar su ruptura.

Organizativas:

Los efectos negativos del estrés laboral no sólo pueden perjudicar al individuo, sino que también pueden producir un deterioro en el ámbito laboral, influyendo negativamente tanto en las relaciones interpersonales como en el rendimiento y la productividad. Pueden inducir a la enfermedad, al absentismo laboral, al aumento de los accidentes o incluso a la incapacidad laboral.

El estrés induce a una pérdida de producción y puede crear un mal ambiente de trabajo. Los costes ocultos, como son la ruptura de las relaciones humanas, los juicios erróneos de la vida profesional y privada, el descenso de la productividad, el aumento de los cambios de puestos, la disminución de la creatividad, el bajo rendimiento, la agresividad en el trabajo y el empeoramiento de la calidad de vida y del bienestar.

Hay que tener en cuenta que el riesgo de estrés laboral en las organizaciones lo indican la disminución de la producción (calidad, cantidad o ambas), la falta de cooperación entre compañeros, el aumento de peticiones de cambio de puesto de trabajo, la necesidad de una mayor supervisión del personal, el aumento de quejas de los clientes, el empeoramien-

to de las relaciones humanas, la falta de orden y limpieza, el aumento del absentismo, de incidentes y accidentes, de quejas al servicio médico y del consumo de tabaco, alcohol y medicamentos (Blanco, G. 2005).

¿QUÉ SE PUEDE HACER PARA PREVENIR O REDUCIR EL ESTRÉS LABORAL?

Como el origen del estrés laboral puede ser múltiple, también las medidas preventivas para eliminar o reducir el estrés laboral pueden ser múltiples; y por tanto, se intervendrá sobre el trabajador y sobre la organización.

Intervención sobre el trabajador:

A través de distintas técnicas se puede dotar al trabajador de recursos de afrontamiento del estrés laboral cuando las medidas organizativas no dan resultados.

1. Vida laboral y familiar: bien avenidas. Si el trabajo es altamente estresante, además de tratar de rebajar la dosis de tensión en él, sería recomendable que se pudiera desconectar al salir de él. Ir del trabajo a la cama y de la cama al trabajo no es buena opción. Buscar tiempo para tener ocio y disfrutar de las relaciones sociales y afectivas que ayuden al equilibrio y poner los pies en la realidad. Entender que el ocio es una terapia necesaria para el cuerpo y la mente es el primer paso para desestresarse.

2. La ley de la compensación. Si se tiene elevados picos de estrés, no hay que esperar a estallar para compensar y desahogarlo. Descansar y dormir 8 horas, porque descansar es casi tan necesario como respirar, y a menudo lo olvidamos. Agenda el descanso igual que lo hacemos con reuniones o tareas. Dedicar algún tiempo a "no hacer nada", es un buen ejercicio para aprender a abandonar las responsabilidades y la culpa por tener tiempo para nosotros sin que intervenga el trabajo.

3. Analizar las prioridades. Es conveniente hacer con cierta frecuencia una parada en la vorágine cotidiana del trabajo y recordarnos que el trabajo es un medio para vivir, y no la vida misma. Hay que preguntarse cuáles son las prioridades en la vida y cuál es la escala de valores. Las respuestas harán ver el trabajo en el conjunto global de la vida y entonces podremos percatarnos de que necesitamos otros muchos aspectos más para desarrollarnos y ser felices.

4. Niveles de responsabilidad. A veces, no alcanzar los objetivos propuestos en el trabajo se convierte en motivo de estrés. Para evitarlo, debemos reajustar los objetivos, así como hacer un buen análisis de gestión del tiempo con los cambios pertinentes: pedir que no nos pasen llamadas durante un período de tiempo, delegar algunas tareas a mandos inferiores, etcétera.

5. Rutina laboral desestresante. Tratar de hacer pausas cada hora y media de actividad. Puede entonces ser un buen momento para buscar un sitio tranquilo y dedicarle unos minutos a controlar la respiración y relajarnos. Esto ayuda a liberar la mente. Evitar lo que agobia y, si hay exceso de trabajo, además de delegar, pedir ayuda si es necesario. Tratar de no llevarse trabajo a casa.

6. No recrearse en los síntomas del estrés. Poner solución a las consecuencias del estrés y no caer en la autocomplacencia con el cansancio, falta de energía, ansiedad, y preocupaciones, compensando con alcohol, sedantes, estimulantes, nicotina u otras sustancias. Todo ello empeorará los síntomas de estrés a largo plazo.

7. Alimentarse sanamente. La alimentación puede ser una aliada en estos momentos. Aumentar el consumo de alimentos ricos en vitaminas, ácidos grasos esenciales y antioxidantes. Introducir en la dieta frutas, verduras, yogures y alimentos antioxidantes que, aparte de enormes beneficios para la salud, reforzarán las defensas para combatir el estrés. Reducir el consumo de sal, azúcar y grasas. Un buen desayuno es fundamental.

8. Café o cafeína: bajar la "dosis". Algunos estudios han demostrado que la cafeína puede incrementar los niveles de estrés de las hormonas, y este incremento puede durar a lo largo del día y en el momento de ir a dormir.

9. Beber agua abundantemente. Beber dos litros de agua es la cantidad diaria recomendada. Tener siempre una botella de agua disponible en la mesa del despacho o en el bolso. Además, beber un sorbo de agua cuando se esta nervioso o en tensión, puede ser una práctica saludable que podría ayudar a resistir a tomar café o alimentos ricos en calorías y grasas.

10. Hacer ejercicio. Es altamente recomendable hacer ejercicio ya que con ello liberamos betaendorfinas que son benéficas para reducir el estrés, en particular se recomienda realizar caminatas vigorosas durante treinta minutos una vez al día.

11. Pedir ayuda. Consultar a un profesional si es necesario. Si realmente se esta experimentado síntomas físicos o psicológicos serios, no debe uno limitarse a decir "estoy estresado". Se debe pensar que detectar y diagnosticar cualquier problema en etapas iniciales lo hará más tratable y más fácil de combatir. El cuerpo nos avisa de muchas cosas, hay que escucharlo y no tomarlo a broma (Jettingohof, I. (2008).

Intervención sobre la organización:

Esta intervención debería realizarse siempre en primer lugar. Para prevenir el estrés se ha de empezar a intervenir en la fase de diseño, teniendo en cuenta todos los elementos del puesto de trabajo, integrando el entorno físico y social y sus posibles repercusiones para la salud.

La prevención del estrés laboral ha de pasar por la intervención de la organización.

Las intervenciones pueden y deben dirigirse hacia la estructura de la organización, el estilo de comunicación, los proce-

sos de formulación de decisiones, las funciones y tareas en el trabajo, el ambiente físico y los métodos para capacitar a los trabajadores.

La base para reducir el estrés consiste en mejorar la comunicación, aumentar la participación de los trabajadores en la toma de decisiones respecto al trabajo, mejorar las condiciones ambientales; también debe considerarse la variedad y estimulación en las tareas de trabajo.

Un aspecto importante para la prevención del estrés es el aumento del apoyo social en las organizaciones, favoreciendo la cohesión de los grupos de trabajo y formando a los supervisores para que adopten una actitud de ayuda con los subordinados, ya que el apoyo social no sólo reduce la vulnerabilidad al estrés sino también sus efectos negativos.

Considerando que el estrés es uno de los principales riesgos para la salud y la seguridad, sería prudente incluir indicadores del mismo en la vigilancia de la salud laboral e invertir en prevención del estrés, lo que se traduce en un ahorro de costos para la empresa, lo que supone situarla en una posición ventajosa frente a la competencia (Blanco, G, 2005).

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud Laboral de Estados Unidos establece las siguientes medidas preventivas en los lugares de trabajo:

- Horario de trabajo: procurar que los horarios de trabajo eviten conflictos con las exigencias y responsabilidades externas al trabajo. Los horarios de los turnos rotatorios deben ser estables y predecibles.

- Participación/control: dejar que los trabajadores aporten ideas a las decisiones y acciones que afecten a su trabajo.

- Carga de trabajo: comprobar que las exigencias de trabajo sean compatibles con las capacidades y recursos del trabajador y permitir su recuperación después de tareas físicas o mentales particularmente exigentes.

- Contenido: diseñar las tareas de forma que confieran sentido, estímulo, sensación de plenitud y la oportunidad de hacer uso de las capacitaciones.

- Roles: definir claramente los roles y responsabilidades en el trabajo.

- Entorno social: crear oportunidades para la interacción social, incluidos el apoyo moral y la ayuda directamente relacionados con el trabajo.

- Futuro: evitar la ambigüedad en temas de estabilidad laboral y fomentar el desarrollo de la carrera profesional.

Es decir:

- El trabajo debe ir de acuerdo con las habilidades y los recursos de los trabajadores.
- Se debe permitir que el trabajador use sus habilidades para solucionar problemas.

- Se deben establecer correctamente las funciones, tareas y responsabilidades de cada uno de los trabajadores para evitar la ambigüedad.

- Se debe involucrar a los trabajadores para que participen en la toma de decisiones, ya que mejora la comunicación en la organización.

- Se tiene que apoyar la interacción social entre los trabajadores fuera del trabajo: celebraciones, juegos, etc.

La Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, aporta otra serie de recomendaciones como:

- Mejorar el contenido y la organización del trabajo para evitar los factores de riesgo psicosocial.

- Controlar los cambios en las condiciones de trabajo y en la salud de los trabajadores y su interrelación.

- Aumentar la sensibilización, informar, preparar y educar.

- Ampliar los objetivos y estrategias de los servicios de salud laboral o prevención de riesgos.

BIBLIOGRAFÍA

Anchorena, María. (2010). Estrés Laboral: la integración de Mindfulness en el Trabajo. Center for Mindfulness, del Centro Médico de la Universidad de Massachusetts.
Blanco, Gema. (2005). El Estrés en el ámbito laboral. Confederal de Seguridad y Salud Laboral. Unión Sindical Obrera.
Campos, M.A. (2006). Causas y efectos del estrés laboral. San Salvador. Universidad de El Salvador, Escuela de Ingeniería Química.
Cano, A. (2002). La Naturaleza del Estrés. En línea: http://www.ucm.es/info/seas/estres_lab/index.htm.
Cano, Vindel Antonio. (2001). Evaluación Psicológica del Estrés Laboral. Universidad Complutense. En línea.
Del Hoyo Delgado, Mari Angeles. (1997). C.N.N.T. "Estrés laboral Edit. INSHT. Madrid 1997.
Enciclopedia de la Salud y la Seguridad Ocupacional (2010). El estrés de trabajo y la Salud. Lo que nos dicen las investigaciones.
Javier Labrador, Francisco. (1996). "El estrés. Nuevas técnicas para su control Edit. Grupo Correo de Comunicación.
Jettingohof, I. J y cols. (2008). Sensibilizando sobre el Estrés Laboral en los Paises en Desarrollo. Un riesgo moderno en un ambiente tradicional de trabajo: Consejos para Empleadores y representantes de los trabajadores. Organización Mundial de la Salud. Ediciones de la OMS, Ginebra, Suiza.
Martínez Pérez, Anabella. (2010). El Síndrome de Burnout, Evolución Conceptual y Estado Actual de la Cuestión. Vivat Académica No. 112.
Publicación de la Psicología Aplicada. (2008). La Prevención del Estrés y el Rendimiento en el Trabajo. Revista de las Condiciones de Trabajo.
Román García, Javier y cols. (2009). Como combatir el estrés laboral. Manual IBERMUTUAMUR. Editorial y Producción Areteanima, S.L. Madrid.

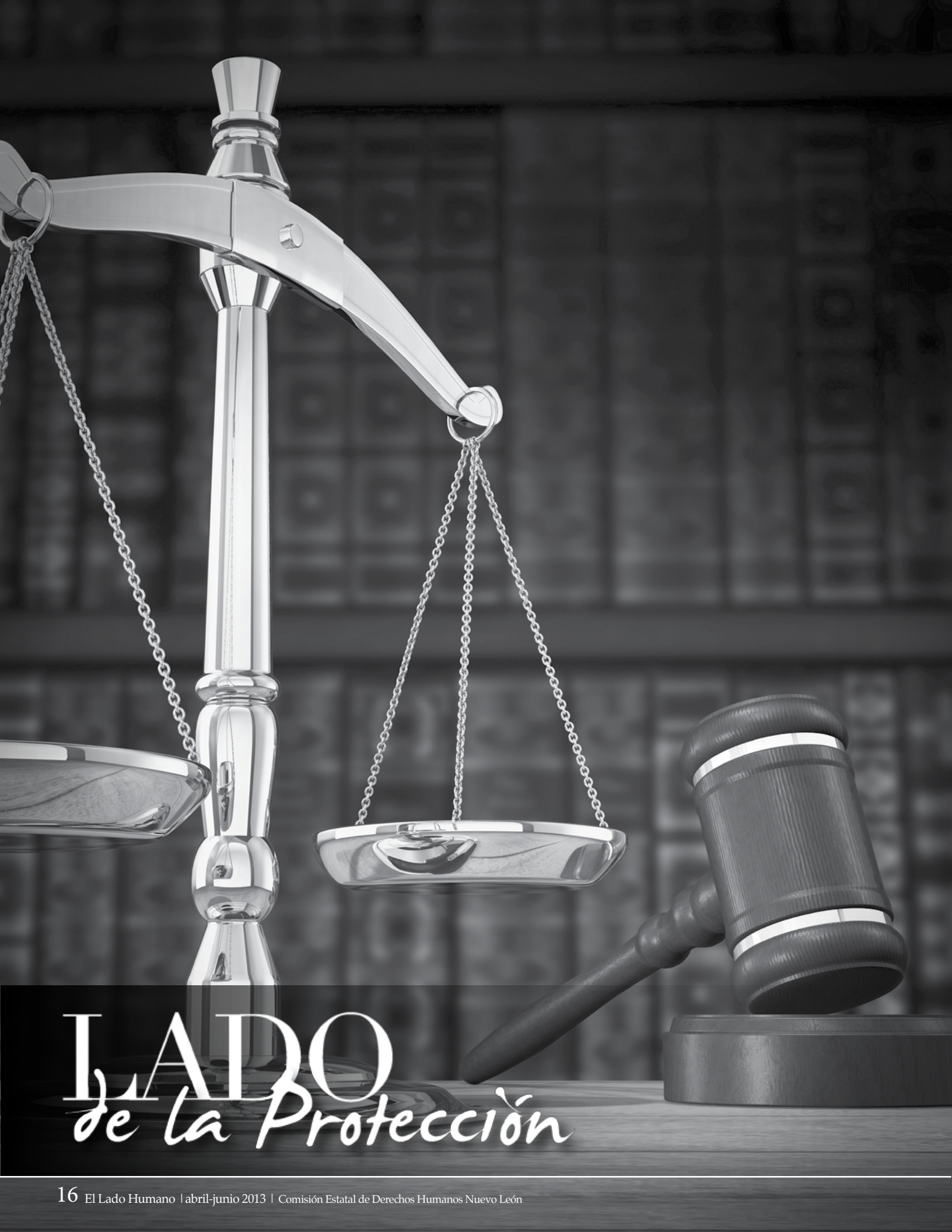

LADO de la Protección

RECOMENDACIONES

55

›Autoridad: Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal, integridad personal, personalidad jurídica (desaparición forzada), a la vida (ejecución extrajudicial) y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA: Se otorgue, por concepto de lucro cesante, una indemnización a todos los familiares que demuestren ser dependientes económicos.

TERCERA: Se ofrezca una disculpa que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en desagravio de las víctimas y para satisfacción de sus familiares.

CUARTA: Se inicie una investigación en donde se deslinde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los presentes hechos.

QUINTA: Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efectos de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo, de los que perdieron la vida.

SEXTA: Bríndese la atención médica y psicológica que requieran las víctimas previo consentimiento de la víctimas.

SÉPTIMA: Intégrese a todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Catarina, a cursos de formación y capacitación permanentes sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

56

›**Autoridad:** Presidente Municipal de Cadereyta, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la vida (ejecución extrajudicial), a la libertad personal, a la integridad personal, personalidad jurídica (desaparición forzada) y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA: Se otorgue, por concepto de lucro cesante, una indemnización a todos los familiares que demuestren ser dependientes económicos.

TERCERA: Se ofrezca una disculpa que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en desagravio de las víctimas y para satisfacción de sus familiares.

CUARTA: Se inicie una investigación en donde se deslinde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los presentes hechos.

QUINTA: Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efectos de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo para esclarecer los hechos ocurridos en torno a la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de la víctima así como para sancionar a los responsables.

SEXTA: Bríndese la atención médica y psicológica que requiera la víctima previo consentimiento.

SÉPTIMA: Intégrese a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil municipal de Cadereyta Jiménez, a cursos de formación y capacitación permanentes sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

OCTAVA: La Cárcel Distrital del municipio de Cadereyta, cuente con los recursos y el personal suficiente para asegurar los derechos de las personas que ahí se encuentren detenidas, particularmente que existan suficientes elementos de seguridad y custodia que garanticen un efectivo monitoreo de dichas instalaciones

57

›Autoridad: : Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la seguridad personal y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño al afectado, por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que violentaron los derechos humanos del C. ****** al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pues, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución, violentaron los derechos a la libertad y seguridad personal, a la integridad personal y a la seguridad jurídica, del C.*******.

TERCERA. Se le brinde al afectado, si así lo solicitase, la atención médica y psicológica que requiera, en base a la violación a su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los servidores públicos en la materia, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad y de la Secretaría del Ayuntamiento, en particular a los elementos policiales y a los jueces calificadores, respectivamente, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad y el debido proceso, con énfasis en los derechos de las personas con discapacidad.

58

›Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes) y a la protección de la honra y de la dignidad (injerencias arbitrarias al domicilio), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a los afectados, por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA: Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA: Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

59

›Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación al derecho a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a los afectados, por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA: Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

CUARTA: Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

60

›Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes) y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se repare el daño a los afectados, por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA: Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA: Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

61

›Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tortura y tratos inhumanos y degradantes) y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA: Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA: Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

62

›Autoridades: Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Santa Catarina, Nuevo León y Secretario del R. Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: : Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la legalidad y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Catarina, Nuevo León.

PRIMERA: Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA: Instruya al personal de esta Secretaría a capacitación sobre los principios y normas de protección a los derechos humanos, incluyendo 1. Derecho a la libertad y debido proceso, y 2. Obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país.

Al C. Secretario del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León.

PRIMERA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA: Instruya al personal de esta Secretaría a capacitación sobre los principios y normas de protección a los derechos humanos, incluyendo 1. Derecho a la libertad y debido proceso, 2. Derecho a las garantías judiciales y al debido proceso, 3. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Y 4. Obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales México es parte.

TERCERA: Gírense las órdenes a todos los jueces calificadores de esa Secretaría del R. Ayuntamiento, para que se cumplan íntegramente las obligaciones derivadas de las garantías judiciales, en especial la de informar a los detenidos el motivo legal de su detención.

63

›Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la vida, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quienes acrediten ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, haberlos efectuado.

TERCERA. Elaborar políticas de corto, mediano y largo plazo, en materia de prevención de derechos humanos, a fin de que, se erradiquen los riesgos de muerte violenta y atentados contra la integridad de los internos. Además adopte medidas para darles a los internos la asistencia médica y psicológica que requieran, desde su ingreso y durante todo el tiempo que dure su reclusión. Asimismo que se emitan los diagnósticos correspondientes relativos a su salud física y mental y a su personalidad, y sean adoptadas las medidas que requieran acorde a sus condiciones y que se adopten todas las medidas que sean necesarias para que las personas privadas de libertad se encuentren separadas por categorías, según los estándares internacionales.

CUARTA. Se giren las instrucciones para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; 1. Realice acciones necesarias para suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que allí laboran, 2. Capacite a corto plazo, al personal del centro penitenciario sobre temas relacionados a los derechos humanos.

QUINTA. Elaborar manuales y protocolos de acción que establezcan los pasos a seguir en caso de presentarse situaciones similares, sobre las que versa esta recomendación.

SEXTA. Mejorar a corto plazo, los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

64

›Autoridades: Secretario de Policía Municipal de Monterrey, Nuevo León y Secretario del R. Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la vida privada (injerencias arbitrarias), a la integridad y seguridad personal (tratos inhumanos y degradantes) y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública e indebido proceso legal).

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Policía Municipal de Monterrey, Nuevo León.

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Intégrese a los servidores públicos de esa Secretaría, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

Al C. Secretario del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Intégrese a los servidores públicos de esa Secretaría, a capacitación sobre derechos al debido proceso, a las garantías judiciales y legalidad, así como las obligaciones internacionales de las autoridades en materia de derechos humanos.

65

›Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la vida y a la seguridad jurídica, a la vida privada y a la seguridad personal.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

CUARTA. Coadyuvar con el órgano investigador y la autoridad judicial, con el fin de aportar lo que esté a su alcance para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTA. Intégrese a los servidores públicos de esa Secretaría, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con el uso excesivo de la fuerza, derecho a la vida y protección a la honra y al reconocimiento de la dignidad, así como las obligaciones internacionales de las autoridades en materia de derechos humanos.

66

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personales (detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la protección de la honra y de la dignidad (injerencias arbitrarias en el domicilio) y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

67

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personales (detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes), al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

68

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personales (tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la propiedad, a la protección de la honra y de la dignidad (injerencias arbitrarias al domicilio), al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica (obligación de respetar y proteger los derechos humanos).

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

69

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personales (tratos crueles e inhumanos) y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

70

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tortura y tratos crueles e inhumanos), al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica (obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos).

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

71

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal (detención arbitraria), a la integridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes), al debido proceso (presunción de inocencia), a la protección de la honra y de la dignidad (injerencias arbitrarias en la vida privada), y a la seguridad jurídica.

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involu-

cradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

72

›**Autoridades:** Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León y Director General del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal (detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (tortura y tratos inhumanos y degradantes), al debido proceso (falta de una defensa efectiva), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil de García, Nuevo León.

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de esa Secretaría, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

Al C. Director General del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Intégrese al los Defensores Públicos y Auxiliares de Defensores Públicos del Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León, a capacitación sobre los derechos humanos, especialmente los relacionados con los derechos de libertad personal, integridad y seguridad personales y derecho al debido proceso.

73

›**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personales (detención arbitraria), a la integridad personal (tortura y tratos crueles e inhumanos), a la protección de la honra y de la dignidad (injerencias arbitrarias en la vida sexual) y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de esa Secretaría, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

74

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la integridad y seguridad personal (tratos crueles y degradantes), a la seguridad jurídica y al derecho de las niñas y niños a que se protejan, garanticen y respeten sus derechos humanos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

75

›**Autoridades:** Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León, Procurador General de Justicia del Estado y Director General del Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes y tortura), al debido proceso legal (violación al principio de presunción de inocencia) y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe.

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

QUINTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

Al C. Procurador General de Justicia del Estado.

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Intégrese al personal operativo de esa Secretaría, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

QUINTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

Al C. Director General del Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León.

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Intégrese al personal operativo del ese Instituto, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad y las garantías judiciales que le asisten.

76

›**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Salinas

Victoria, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personales (detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes) y a la seguridad jurídica.

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

77

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personales (tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (obligación de respetar y proteger los derechos humanos).

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

78

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal, (detención ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personales (tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la seguridad jurídica (obligación de respetar y proteger los derechos humanos), a la protección de la honra y de la dignidad (injerencias arbitrarias al domicilio), a la propiedad privada y al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, así como con relación a los derechos humanos de las mujeres y su prerrogativa a desarrollar una vida sin violencia.

79

›**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil del municipio de García, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad personal (tratos crueles y degradantes), a la seguridad personal y a la seguridad jurídica.

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

80

›**Autoridad:** Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la integridad personal (tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes), al debido procesal (presunción de inocencia), a la seguridad personal y a la seguridad jurídica.

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se repare el daño al ciudadano por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable.

TERCERA. Que se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso.

CUARTA. En atención a las obligaciones de respeto y garantía que la autoridad colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efectos de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo.

QUINTA. Bríndesele la atención médica y psicológica que requiera con base en la violación a sus derechos a la integridad y seguridad personales.

SEXTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

81

Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personal (uso excesivo de la fuerza, que deriva en tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Gire las instrucciones correspondientes al Órgano de Control Interno de dicha Secretaría, a fin de que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León, que incurrieron en la violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, LV, LIX, LX y LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, así como las obligaciones internacionales de las autoridades en materia de derechos humanos, al personal operativo de la Secretaría a su cargo; en la que se deberá incluir a los servidores públicos señalados en la presente recomendación, en caso de que aún presten sus servicios.

82

›**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Viola-

ción a los derechos a la integridad personal (uso excesivo de la fuerza ilegal), a la libertad de expresión, reunión pacífica y seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se instruya al Órgano de Control Interno a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente a los elementos de la Comisaría de las Fuerzas Estatales de Apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que participaron en los hechos violatorios de derechos humanos analizados en esta recomendación.

SEGUNDA. Se integre al personal operativo de la Comisaría de las Fuerzas Estatales de Apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes en la materia, a cursos de formación y capacitación permanentes sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de integridad personal.

TERCERA. Se implemente un mecanismo para que los servidores públicos de dicha institución, adopten las medidas administrativas de control que aseguren que el uso de la fuerza en manifestaciones públicas será excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias, evitando restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, respetando el derecho a la integridad personal.

83

›**Autoridad:** Director de Policía y Tránsito del municipio de Lampazos, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones correspondientes al Órgano de Control Interno de dicha Dirección, a fin de que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que durante su desempeño como elementos de policía de la Dirección de Policía y Tránsito del municipio de Lampazos, Nuevo León, incurrieron en violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León,

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad, así como las obligaciones internacionales de las autoridades en materia de derechos humanos, al personal operativo de la policía de la Dirección a su cargo.

84

Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales.

SEGUNDA. Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos que fueron violatorios de derechos humanos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se integren y resuelvan las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las respectivas denuncias planteadas por las víctimas, por los presentes hechos.

CUARTA. Se les brinde a los afectados, si así lo desean, la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes en la materia, intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

85

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilícita y arbitraría), a la integridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a las víctimas por las violaciones a derechos humanos que sufrieron con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA. Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

86

›**Autoridad:** Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal (detención arbitraria), a la integridad personal (tortura), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA: Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se dé vista de los presentes hechos al Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA: Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA: Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

87

›**Autoridades:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de General Escobedo, Nuevo León y Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal (detención arbitraria), a la integridad personal, (tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se dé vista de los presentes hechos al Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

Al C. Procurador General de Justicia del Estado.

PRIMERA. Se reparen los daños, por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo

dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.
CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

88

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la integridad personal (tratos crueles e inhumanos), a la seguridad personal, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a las víctimas por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León,

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

89

›**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal (detención arbitraria), a la integridad personal (tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a la víctima por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se dé vista de los presentes hechos al Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA: Previo consentimiento, bríndesele la atención médica y psicológica que se requiera.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los elementos, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

90

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación al derecho a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relativos a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país, atendiendo el contenido de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10-diez de junio de 2011-dos mil once.

TERCERA. Gire las órdenes correspondientes al Titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física Número Uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que la averiguación previa número ********** y acumulada ********** sea debidamente integrada en forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando a los ofendidos la intervención que legalmente les corresponda dentro de la misma.

91

›**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

›Hechos violatorios acreditados: Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal (detención arbitraria), a la integridad personal (tratos crueles e inhumanos), a la seguridad jurídica, y al derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a las víctimas por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León,

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

92

›**Autoridad:** Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Violación al derecho a la libertad y seguridad personal (Detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (Tortura y tratos inhumanos y degradantes), a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA. Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se dé vista de los presentes hechos al Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. Previo consentimiento, bríndeseles a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Segundo trimestre 2013
Abril– Junio

En términos de lo dispuesto en el artículo 6º fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: "Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita".

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este orden, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el segundo trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

No.	No. de Registro	Autoridad
1	019857	Procuraduría General de Justicia del Estado
2	023412	Secretaría de Administración del municipio de Guadalupe
3	027883	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
4	029526	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
5	029862	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
6	030097	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
7	030124	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
8	030164	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
9	030226	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
10	030398	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
11	030456	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
12	030480	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
13	030580	Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe
14	030581	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
15	030631	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
16	030671	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
17	030696	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
18	030751	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
19	030754	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
20	030827	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
21	030843	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
22	030850	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
23	030888	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
24	031030	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
25	031054	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
26	031109	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
27	031160	Secretaría de Educación del Estado
28	031200	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
29	031280	Secretaría General de Gobierno del Estado
30	031293	Fomento Metropolitano de Monterrey
31	031382	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
32	031391	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
33	031514	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
34	031555	Secretaría General de Gobierno del Estado
35	031567	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
36	031604	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
37	031649	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
38	031652	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
39	031656	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
40	031658	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
41	031659	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
42	031660	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
43	031708	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
44	031727	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
45	031728	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
46	031734	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
47	031738	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
48	031750	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
49	031814	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
50	031859	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
51	031966	Secretaría de Educación del Estado
52	032016	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
53	032022	Secretaría General de Gobierno del Estado
54	032087	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
55	032088	Secretaría de Seguridad Pública del Estado

LADO de la Prevención

FIRMAN SANTIAGO, SAN PEDRO Y JUÁREZ CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CEDHNL

Se suman Santiago, San Pedro y Juárez a la serie de convenios de colaboración entre la CEDHNL y los municipios del Estado. Éstos tienen la finalidad de diseñar y desarrollar acciones conjuntas de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, así como la formación de una cultura de respeto a los derechos humanos en sus respectivas administraciones públicas mediante la capacitación de su personal.

Con la suscripción de dichos Convenios se pretende que los municipios armonicen sus políticas públicas acorde a los estándares internacionales en la materia y en beneficio de las personas. En el primer trimestre del año la CEDHNL firmó convenios con los municipios de Monterrey, Santa Catarina, García, Escobedo, San Nicolás y Guadalupe.

REUNIÓN CON EL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

El 30 de abril, el Sr. Christof Heyns, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, acudió a las instalaciones de la CEDHNL, a fin de conocer los datos más relevantes en cuanto al contexto de derechos humanos en el Estado de Nuevo León, desde la actividad institucional de este organismo público de derechos humanos.

Durante la visita se entregó al Relator un Informe Especial en el que se abordaron los siguientes puntos:

Relación estadística en razón de los datos obtenidos a través de un análisis sistemático de las quejas recibidas y las Recomendaciones emitidas por este organismo público de derechos humanos.

Relatoría de los casos de mayor interés atendidos por la CEDHNL en cuanto a las medidas cautelares emitidas por este organismo en los casos de los ataques al Periódico El Norte, los cuerpos encontrados en Cadereyta y el caso de Sanjuana Martínez, periodista regiomontana.

Asimismo se documentó la intervención de la CEDHNL en el caso del asesinato del joven Jorge Otilio Cantú y el lamentable caso del ataque al Casino Royale. Así como dos casos en los que se acreditó la perpetración de ejecuciones extrajudiciales.

Análisis sintético de las Recomendaciones emitidas sobre ejecuciones extrajudiciales; desapariciones forzadas; uso ilegítimo de la fuerza; tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; y violaciones a derechos humanos en los centros penitenciarios, adjuntando una relación de las muertes en custodia.

Información relativa a la Iniciativa de Ley que Regula el Empleo de la Fuerza y las Armas por las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipios de Nuevo León, presentada por este organismo ante el Congreso del Estado de Nuevo León.

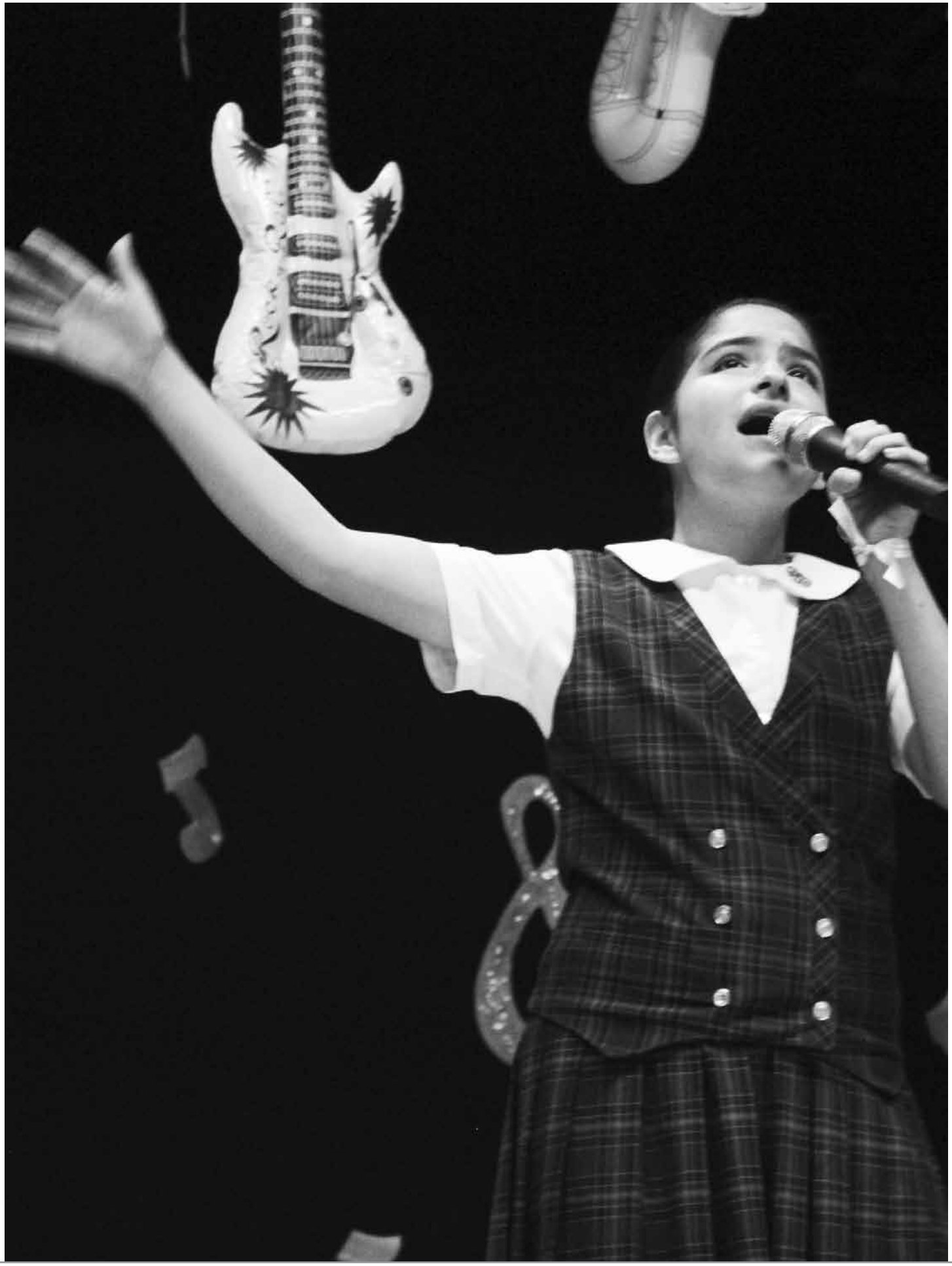

PRIMER CONCURSO DE CANTO "CANTEMOS POR LA PAZ EN LAS ESCUELAS"

La CEDHNL en coordinación con la Asociación de Psicólogos Escolares de México, A. C., la Red PEA de la UNESCO, N.L., el Consejo Estatal de Valores y el Frente de Educación para la Paz, lanzaron a principios de este año la convocatoria del Primer Concurso de Canto "Cantemos por la Paz en las Escuelas", esta convocatoria fue dirigida a niñas, niños y adolescentes de seis a quince años, teniendo como objetivo promover entre la comunidad estudiantil la reflexión sobre la importancia de aprender a vivir en paz y armonía con sus compañeras y compañeros, maestras y maestros, y personal de la institución educativa, así como fortalecer el manejo de actitudes y valores como el respeto, la solidaridad, la tolerancia, el diálogo, la comunicación y la empatía, considerados elementos claves para la construcción de la paz en las escuelas. En esta convocatoria se recibieron 28 canciones provenientes de escuelas primarias y secundarias, tanto públicas como privadas.

El 19 de abril, se realizó la presentación de las 12 canciones finalistas en el Colegio San Patricio Cumbres donde las niñas, los niños y adolescentes entonaron sus canciones para ser evaluados por los jurados integrados por representantes del Consejo de Valores, la Red PEA UNESCO, N.L., el Frente de Educación para la Paz y la CEDHNL.

El ganador del primer lugar en la categoría de Primaria Menor fue el colegio anfitrión con la canción titulada "Somos Equipos"; para la categoría de Primaria Mayor se eligió como mejor tema "Paz y Amistad", que presentaron las y los estudiantes del Colegio Montessori Sierra Madre; mientras que para la categoría de Secundaria, el premiado fue el Colegio Regiomontano Country, con el tema "Canción por la Paz".

CONCURSO DE DIBUJO INFANTIL "LA IGUALDAD EMPIEZA EN MI ESCUELA"

En el mes de febrero se lanzó la convocatoria del 2do. Concurso de Dibujo Infantil que llevó por nombre "La igualdad empieza en mi escuela", que tuvo como objetivo ofrecer un espacio para que niñas, niños y adolescentes a través de un dibujo, expresaran su visión para fomentar una cultura de igualdad y no discriminación en los planteles educativos. Dicha convocatoria se realizó en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y la Procuraduría General de Justica del Estado, y fue dirigida a niñas, niños y adolescentes de seis a quince años de edad del Estado de Nuevo León.

Como resultado se recibieron 1,110 dibujos de 67 planteles educativos participantes, de los cuales, a través de un jurado calificador integrado por personal de CONARTE, Secretaría de Educación, Procuraduría General de Justicia y CEDHNL, seleccionaron los dibujos ganadores.

La ceremonia de premiación se realizó el día 25 de abril en el auditorio Eva Molina de la Secretaría de Educación del Estado, en la que se reconoció a las y los ganadores del concurso de dibujo y se expusieron los mejores trabajos.

Además, se impartió una conferencia sobre el tema del derecho humano a la igualdad y no discriminación y se les invitó a observar la exposición de los dibujos que participaron en el concurso, los cuales estuvieron exhibiéndose aproximadamente una semana en el pasillo del arte de las instalaciones de Secretaría de Educación del Estado.

CURSO TALLER "SALUD MENTAL Y APOYO PSICOSOCIAL EN EMERGENCIAS, CRISIS Y TRAUMA"

Con el objetivo de promover la educación, la salud mental y la importancia del bienestar psicosocial a través del desarrollo de un programa integral sobre las emergencias y sus repercusiones socio-psicológicas con observancia de los derechos humanos, se impartió, en tres ocasiones durante este período, el Curso Taller "Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias, Crisis y Trauma", capacitándose a 193 servidores públicos.

El primero se realizó los días 13, 14 y 15 de marzo, dirigido a personal adscrito a Fuerza Civil; Agencia Estatal de Policía; DIF de los municipios de Escobedo, Monterrey, San Nicolás, Santa Catarina, Escobedo y Benito Juárez; Protección Civil de Santa Catarina; además de personal del Programa de Atención Psicosocial de la Secretaría de Educación del Estado, del Instituto Académico de Educación Superior de Monterrey, y de Operación y Seguridad de OMA Aeropuerto.

El segundo curso fue dirigido a personal de la Dirección de Trabajo Social del Hospital Regional Materno Infantil de Alta Especialidad, y se impartió durante seis sesiones en los meses de abril y mayo. El tercero fue realizado los días 15, 16 y 17 de mayo, dirigido a personal de los DIF municipales de Apodaca y García, además de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CUARTO SEMINARIO "EL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS"

Los días 17, 18, 19 y 22 de abril se realizó el Cuarto Seminario "El Derecho Humano a la Salud y la Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Médicos", en el Auditorio 2 del Hospital Universitario.

Para la realización del mismo se contó con la coordinación y participación de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Secretaría de Salud del Estado.

La asistencia de las y los prestadores de servicios médicos fue amplia, así como de personal de organizaciones de la sociedad civil vinculadas directa o indirectamente con el sector salud.

Las temáticas estuvieron estructuradas en cuatro módulos: "Derechos Humanos y Salud"; "Derechos y Obligaciones de los Pacientes y de los Prestadores de Servicios Médicos"; "Responsabilidad Médica y de las Instituciones de Salud"; y "Salud Mental en los Prestadores de Servicios Médicos y Taller de Análisis de Casos y Recomendaciones".

A este evento asistieron más de 110 personas, a las cuales se instó a multiplicar los conocimientos adquiridos en sus espacios de trabajo.

LA CEDHNL IMPARTE CAPACITACIONES ESPECÍFICAS A SERVIDORES PÚBLICOS

Para las capacitaciones se han realizado distintas acciones como conferencias, cursos, talleres y diplomados. Algunas de estas acciones derivan de Convenios de Colaboración, así como del cumplimiento a puntos derivados de las Recomendaciones emitidas por este organismo.

Nombre del Curso	Impartido a	Fechas	Asistentes
"Derechos Humanos y Administración de Justicia"	Defensores de Oficio adscritos al Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León	Marzo y abril	100
"Derecho Humano a la No Discriminación"	Personal adscrito a la Vocalía Ejecutiva Nuevo León del Instituto Federal Electoral	22 marzo	79
"Derechos Humanos y Responsabilidad de los Servidores Públicos"	Personal de la División Golfo-Norte de la Comisión Federal de Electricidad	Abril	39
"Intervención en Crisis y Derechos Humanos"	Servidores Públicos del municipio de Monterrey	6, 8 y 17 mayo	30
"Intervención en Crisis y Derechos Humanos"	Servidores Públicos de la Dirección de Protección Civil Estatal	20, 22 y 24 Mayo	43
"Principios y Normas de Protección de los Derechos Humanos de la Niñez"	Servidores Públicos de la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia	1, 8 y 15 de junio	150
"Derechos Humanos y Responsabilidad de los Servidores Públicos"	Servidores Públicos del municipio de Santa Catarina	3 Junio	200

FORTALECE LA CEDHNL AGENDA UNIVERSITARIA CON EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con el objetivo de seguir involucrando a la comunidad universitaria en la defensa, educación y promoción de los derechos humanos, la CEDHNL inició en el transcurso de este trimestre los Diplomados en Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y en la Universidad Metropolitana de Monterrey.

Dichos diplomados fueron dirigidos a las y los estudiantes universitarios con la finalidad de proporcionarles una visión integral de los derechos humanos, para que, consientes de sus dimensiones, implicaciones y posibilidades, sean capaces, de retransmitir el conocimiento adquirido, así como de ejercer y defender sus derechos y deberes, asumir su ciudadanía y participar con ello decididamente en la reconstruc-

ción del tejido social.

El periodo de capacitación para la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, comprendió del 4 de abril al 4 de junio del presente año, siendo un total de 20 personas graduadas, quienes tomaron protesta como la segunda generación de Promotores Universitarios de los Derechos Humanos de esta facultad en presencia de la Lic. Minerva Martínez Garza, Presidenta de la CEDHNL.

En cuanto a la Universidad Metropolitana de Monterrey, la inauguración se realizó el pasado 29 de mayo del año en curso, y continúan en preparación 50 estudiantes de quienes se espera conformen la segunda generación de Promotores Universitarios en esa institución.

Es importante destacar la clausura del diplomado sobre Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el día 6 de mayo, con un total de 33 estudiantes graduados.

Así como sobre Derechos Humanos y Migración en la Facultad de Economía de la UANL, el día 4 de mayo, con un total de 57 estudiantes graduados, y en la que se contó con la presencia del Director para Asuntos Sociales de la Organización de Estados Americanos el Mtro. Manuel Herrera Rábago.

SE INICIA EL PROGRAMA DE MAESTROS UNIVERSITARIOS PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS

Con el objetivo de llevar en conjunto con las maestras y los maestros de educación superior en el Estado, actividades formativas que propicien áreas de reflexión que fortalezcan una cultura de respeto a los derechos humanos, se creó el Programa Maestros Universitarios Promotores de Derechos Humanos, el cual coadyuvará a sensibilizar a través de diversas actividades académicas al personal docente sobre la importancia de la dignidad de la persona como elemento clave en el respeto a los derechos humanos. Es importante destacar que para esta labor, las maestros y los maestros tienen un rol fundamental en el proceso de enseñanza aprendizaje que se realiza en las aulas universitarias, ya que además de transmitir sus conocimientos, son un vivo ejemplo de aprendizaje para sus estudiantes, pues a través del modelaje de respeto y congruencia, se convierten en promotores constantes de los derechos humanos.

Dentro de las actividades que destacan de este Programa se encuentran:

• Entrega de constancias el día 30 de abril, a las maestras y los maestros que se capacitaron en el Seminario Teoría General de los Derechos Humanos a la Luz del Nuevo Paradigma Constitucional; quienes han asumido el compromiso de multiplicar a sus estudiantes, las habilidades y conocimientos adquiridos en sus diferentes facultades y preparatorias.

• Los cursos propedéuticos de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en donde se capacitaron a 29 docentes en el tema de derechos humanos y compromiso social, quienes a su vez tomarán las herramientas adquiridas en esta capacitación, para multiplicarla a los 4000 estudiantes en promedio que ingresarán a las aulas el próximo semestre a esta facultad.

• De manera simultánea la CEDHNL capacitó, con la colaboración de las maestras y los maestros Promotores Universitarios de los Derechos Humanos, a docentes de la UANL, entre ellos 29 de la preparatoria 1; 31 de la preparatoria 7; 30 de las preparatorias 3, 16 y 19; y 30 de la preparatoria 15. Dichas capacitaciones se llevaron a cabo del 20 al 28 de junio del año en curso, y fueron encausadas al tema de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y a técnicas pedagógicas para la enseñanza de los derechos humanos. Cabe destacar que los 120 docentes involucrados, integrarán y replicarán los nuevos aprendizajes adquiridos a los aproximadamente 10,000 estudiantes que se integrarán a la formación de educación media superior de las preparatorias mencionadas.

TALLER "PRÁCTICA CONSTITUCIONAL DE LA REFORMA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

En coordinación con la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, la CEDHNL realizó el Taller "Práctica Constitucional de la Reforma de los Derechos Humanos", que tuvo por objetivo que la comunidad universitaria y la sociedad civil, tomaran conciencia de la importancia de la misma para la defensa y garantía de los derechos humanos, particularmente en lo referente al ámbito legislativo, a fin de adquirir herramientas y capacidades, para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que garanticen una mejora en el ejercicio de los derechos humanos.

Este taller se impartió los días 6 y 7 de mayo y 17 y 18 de junio, teniendo como sede el Centro para el Desarrollo de la Industria del Software. Asistieron 55 personas, entre estudiantes, maestros universitarios y organizaciones de la sociedad civil.

FIRMA DE CONVENIO ENTRE LA CDI Y LA CEDHNL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

Con la finalidad de establecer vínculos que contribuyan a fomentar prácticas sociales basadas en el ejercicio de los derechos humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas celebraron una firma de Convenio de Colaboración en Asuntos Indígenas.

La firma de este Convenio, celebrado el día 15 de abril en la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado, contó con la presencia del Ing. Rogelio Azuara Echavarría, Delegado Estatal de la CDI en los Estados de San Luis Potosí y Nuevo León, y la Lic. Minerva Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; firmando como testigos los alcaldes de Juárez y Santiago, así como representantes de los municipios de Apodaca, Cadereyta, Escobedo, García, Guadalupe, Monterrey, Salinas Victoria.

Durante el evento se contó con la presencia de 80 asistentes entre miembros de las organizaciones de la sociedad civil, líderes y representantes de diversas comunidades y organizaciones indígenas e investigadores en materia indígena de instituciones académicas.

A través de esta firma de Convenio ambas instituciones unifican acciones para socializar la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León, y dar seguimiento a las atribuciones municipales que marca dicha Ley.

PRESENTA CEDHNL EL INFORME "LA INFANCIA CUENTA EN MÉXICO 2012" Y EL "DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN NUEVO LEÓN"

El H. Congreso del Estado, el DIF Nuevo León, Arthemisas por la Equidad, la Revista Nosotras por una Sociedad con Equidad y la CEDHNL, presentaron el estudio "La Infancia cuenta en México 2012", el día seis de mayo en las instalaciones de la Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado.

El objetivo de este evento fue presentar a la población una herramienta pública para informar acerca de la situación que enfrentan los derechos de la niñez en México.

La presentación del estudio estuvo a cargo del Director General de la Red de Derechos de la Infancia en México (REDIM) el Lic. Juan Martín Pérez García, quien cuenta con una amplia trayectoria en el tema de los derechos de la niñez.

El desarrollo del evento fue complementado con la presentación del "Diagnóstico Situacional de la Niñez y Adolescencia en Nuevo León", el cual muestra un panorama acerca de las desigualdades para el acceso al ejercicio y respeto de los derechos de la niñez en los diferentes municipios del Estado proponiendo líneas de acción para garantizar su pleno ejercicio.

El evento fue presenciado por representantes de las instituciones convocantes, diputados integrantes de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado, y 98 personas provenientes de instancias públicas y organizaciones de la sociedad civil.

MESA DE DIÁLOGO: LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A DOS AÑOS DE DISTANCIA

El 14 de junio de 2013, por convocatoria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, el Gobierno del Estado de Nuevo León y la Universidad Autónoma de Nuevo León, se llevó a cabo la Mesa de Diálogo "La reforma constitucional en materia de derechos humanos a dos años de distancia: análisis desde los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial".

El citado Evento, en su acto inaugural, contó con los mensajes del Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez, Director de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León; la Mtra. Lía Limón García, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero; la Senadora Cristina Díaz Salazar, Presidenta de la Comisión de Gobernación del Senado de la República; la Lic. Minerva Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y el Lic. Felipe González Alaniz, Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

El acto inaugural, brindó un panorama general del impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, ofreciendo los primeros argumentos que serían objeto de debate en la mesa de diálogo, a la que se sumaron el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Carlos Emilio Arenas Bátiz; el Diputado José Juan Guajardo Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado; el Dr. Ricardo Sepúlveda Iguíniz, Director de Políticas Públicas de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; y el Dr. Pedro Quezada Bautista, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
El auditorio, compuesto por congresistas federales y locales, alcaldes, regidores, magistrados, jueces, funcionarios y servidores públicos, colegios de abogados, organizaciones de la sociedad civil, estudiantes y académicos, pudo ser partícipe de una interesante mesa de diálogo, en la que las y los ponentes coincidieron en que la reforma no sólo se trata de un cambio en el texto constitucional, sino que implica un proceso de transformación en el modus operandi de las instituciones públicas en nuestro país que responde a un nuevo paradigma constitucional, que debe ser observado tanto en las funciones jurisdiccionales, como en las legislativas y ejecutivas.

En la Mesa de Diálogo, las y los ponentes tuvieron una primera participación para expresar, desde su ámbito de competencia, los avances, obstáculos y líneas de acción para la plena implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos a dos años de su entrada en vigor. En una segunda ronda, las y los expositores tuvieron la oportunidad de contestar las preguntas del auditorio y presentar sus conclusiones.

El auditorio, después de escuchar las distintas perspectivas desde el plano nacional y local, presentó a las y los panelistas una serie de interesantes cuestionamientos que dieron pie a un diálogo interinstitucional, que permitió el intercambio de puntos de vista entre los panelistas así como la adopción de compromisos para coordinar esfuerzos entre los distintos ámbitos de competencia, a efecto de fortalecer los mecanismos para el cumplimiento de los obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, la Mesa de Diálogo se constituyó en un espacio para refrendar el compromiso del Estado mexicano de asumir un programa estratégico para el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
MESA DE DIALOGO:
LA REFORMA EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS
A DOS AÑOS DE DISTANCIA

PARTICIPA CEDHNL EN COORDINACIÓN CON LA SEGOB EN LA ORGANIZACIÓN DEL FORO "MÉXICO EN PAZ" ESTRATEGIA PRIORITARIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

La CEDHNL colaboró con la Secretaría de Gobernación en la organización del panel "Derechos Humanos" que se realizó en el marco del Foro Regional "México en Paz", efectuado en el Estado el 16 de abril, sumándose a una serie de foros que se realizaron a nivel nacional para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Este foro integró una plenaria presidida por el C. Presidente Enrique Peña Nieto, que antecedió el desarrollo de tres paneles de discusión; Gobernabilidad Democrática y Estado Eficaz, Seguridad Pública, y Derechos Humanos.

El panel "Derechos Humanos" fue moderado por la Maestra Lía Limón, Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, los temas que se abordaron fueron; Política de Estado para la Promoción, Respeto, Protección y Garantía de los Derechos Humanos; La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos y su reglamentación; y por último, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2013-2018.

Participaron en calidad de expositores la Sra. Marie Claire Acosta de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; el Lic. Rubén Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila; el Mtro. Santiago Corcuera Cabezut; el Mtro. Miguel Sarre Iguíniz, catedrático del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM); la Dra. Sandra Serrano García, Coordinadora de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, FLACSO; la Mtra. Paulina Vega González, Presidenta de la Comisión Mexicana de los Derechos Humanos; y la Hna. Consuelo Morales Elizondo, Directora de Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC).

El evento contó con la asistencia de más de 220 personas provenientes de los organismos de protección de los derechos humanos de Nuevo León, Chihuahua, Tamaulipas, Querétaro y el Distrito Federal; además de representantes de organizaciones de la sociedad civil, especialistas en el tema de derechos humanos, académicos y Promotores Universitarios de los Derechos Humanos Capítulo UANL.

LADO Cultural

Nombre de la creadora artística:
Amelia Loyola
Título de la Obra: ***" Mujer, custodia de vida"***
Técnica: Oleo sobre Temple
Medidas: 60 por 80 cms.
Año: 2013
Mail: amelialoyola@gmail.com

COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS
HUMANOS
NUEVO LEÓN

Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2110 Pte.
Edificio Manchester, Col. Loma Larga,
C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.
Tels. (81) 8345.8645, 8345.8644
cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos! @CEDHNL

www.cedhnl.org.mx